

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas		FUERA DE CORDOBA Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	15	Trimestre.	18
Seis meses.	28	Seis meses.	35
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1906.

Las corporaciones provinciales y municipales estarán obligadas al pago de todos los anuncios que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 4 Septiembre 1923)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.444

Secretaría

Negotiado Administración Local

Sección de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del 31 del mes actual de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los

suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Julio último a saber:

	Ptas.	Cts
Racion de pan de 70 de c&agravilanos,	53	
Idem de cebada de 4 kil&ogravogramos,	1	24
Idem de pe&agravilla de 6 kil&ogravogramos,	39	
Kil&ogravogramos de car&agravon,	25	
Idem de le&agravas,	09	
Litro de ace&agravite,	1	55
Idem de petr&ogravoleo,	1	98

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 31 de Agosto de 1923 — El Vicepresidente, Guillermo Vizcaino Herrozo.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.369

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en

la R. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los alcaldes de los Municipios de Córdoba, en que radican las obras de accopios para conservación del firme y su empleo de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, kilómetros 413 al 407, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitiran a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada R. O.

Córdoba veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y tres. — José Villalba.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.263

REAL ORDEN

(Continuación al)

REGLAMENTO

de las corridas de toros, novillos y becerros

CAPITULO PRIMERO

DE LAS OPERACIONES PRELIMINARES

Artículo 17. Todos los caballos serán probados a presencia del Delegado de la Autoridad y los Subdelegado de Veterinaria, para ver si ofrecen la necesaria resistencia, están embocados, dan el costado y el paso atrás y son dóciles para el mando, a cuya operación asistirán los picadores, eligiendo cada uno por el orden de antigüedad, los que hayan de utilizar en la lidia, que serán dos de primera y dos de los llamados de comunidad. Los caballos declarados inútiles serán marcados y retirados de la plaza.

Artículo 18. Los Subdelegados de Veterinaria con el V.º B.º del Delegado de la autoridad, extenderán certificación cuadruplicada del reconocimiento, prueba y reseña de los caballos escogidos, entregando un ejemplar a la Empresa, otro al Delegado y dos al Presidente de la corrida, quien a su vez facilitará uno al agente de la autoridad de servicio en la puerta de caballos.

Artículo 19. Para evitar el cambio de los caballos reseñados, la Autoridad y el Conserje de la plaza dispondrán la vigilancia correspondiente.

Artículo 20. La Empresa cuidará de que el guardarnés contenga los ata-

lajes y monturas necesarios en buen estado de conservación.

Terminada la prueba de caballos, cada picador eligirá y marcará tres sillal de montar, que serán de los modelos llamados de Madrid o Sevilla, acomodadas a su gusto y estatura, para no retrasarse con el pretexto de arreglar los estribos ni con otro alguno, al cambiar de caballo.

Artículo 21. El encierro de los toros que hayan de ser conducidos a pie, se verificará de dos a cuatro de la madrugada y en caso necesario y de acuerdo con la Autoridad, a la hora que las circunstancias requieran debiendo hacerse por caminos practicables, fuera de poblado y no utilizando carreteras generales sino en casos muy precisos.

La Autoridad gubernativa y los Jeres de puesto de la Guardia civil más inmediatos serán avisados por la Empresa el día anterior, para que puedan ejercer la debida vigilancia y se adopten las precauciones conducentes a evitar desgracias.

Artículo 22. Las reses que se destinen a la lidia en las corridas de toros habrán de tener la edad mínima de cuatro años para cinco y no excederán de siete.

Cuando al practicar los Subdelegados de Veterinaria el reconocimiento de las reses después de muertas, resultare que alguna o varias de éstas no tenían la edad declarada, la autoridad gubernativa impondrá al dueño de la ganadería una multa precisamente de 500 pesetas, por cada infracción.

Artículo 23. El peso mínimo de los toros en vivo será el de 545 kilogramos, en los meses de Octubre a Abril inclusive y de 570, en los restantes del año, debiendo ser sustituidos los que no lo tuvieren, cuando la operación del pasaje se efectúe previamente, e incurriendo la Empresa en la multa de 500 pesetas por cada infracción, en los casos en que la falta se compruebe después de muertas las reses.

(Continuara)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3 386

Edicto

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado por el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, para la reclamación de las reses mostrencas, sin que lo haya sido la bu rra rucia os ur, de tres años, de un metro treinta centímetros de alzada, tragado, boci clara, mas clara por las extremidades y cara, raya cruzada, cebrada de los posteriores, hierros confusos

en ambas nalgas, mal conformada de tras, en regular estado de carnes, valorada en ciento cincuenta pesetas.

Se anuncia su enajenación en subasta pública, por término de ocho días, la cual tendrá efecto a pujas llanas en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, sirviendo de tipo la cantidad en que pericialmente ha sido valorada.

Advertiéndose que para tomar parte en la licitación deberán los interesados exhibir su cédula personal, y depositar previamente en la mesa de la Alcaldía la suma de cincuenta pesetas, la cual será devuelta en el acto a los proponentes, terminado el mismo, quedando obligado el rematante a entregar la diferencia que exista entre el depósito constituido y el importe en que se le adjudique la caballería, tan pronto como termine la subasta, así como a reintegrar en debida forma el papel invertido en el expediente y a abonar además

los gastos originados con motivo de la inserción de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López y González de Canales.

Publicado nuevamente por error en el número del Registro.

Recaudación de Contribuciones ZONA DE CORDOBA

Núm. 3.412

Cédula de Requerimiento para otorgar escrituras de venta

PUEBLO DE CORDOBA

AÑOS DE 1923—24

Contribución Urbana

Por la Agencia Ejecutiva de esta Zona de Córdoba, se ha dictado con fecha veinte y siete de Agosto la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Obtenidos los títulos supletorios para otorgar las escrituras de venta de las fincas subastadas por débitos de la contribución Urbana, de los deudores don José Gómez Luque a favor de los rematantes a quienes se adjudicaron se fija al efecto el día seis de Septiembre, para celebrar dicho acto ante el Notario don Francisco Rodríguez González al que se entregará el expediente de apremio o certificación relacionada para que relacione lo suficiente en el fondo de la escritura, notificándose esta a los rematantes y ejecutados, advirtiéndole a los últimos que, si no comparecen al acto, se otorgará de oficio y en su rebeldía por el Agente que suscribe en representación de la

Hacienda, según dispone la vigente Instrucción».

Córdoba a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—El Agente, Mariano Aguilar.

Señor Don José Gómez Luque

Yeguada Militar de la 4.ª Zona Pecuaria

Núm. 3.427

VENTA DE GANADO

El día veinte y cinco del actual, a las diez de la mañana y en el patio del Cuartel del Puente, que ocupa este Establecimiento, serán vendidas en pública subasta, a Ganaderos y Agricultores, diez y seis yeguas que resultan sobrantes en el mismo por eliminación.

Córdoba primero de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—El Oficial de Contabilidad, Manuel Príncipe.

V.º B.º: El Teniente Jefe, Vázquez.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3 338

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el mes de Julio, del corriente año, que forma el Secretario que suscribe de conformidad a la Ley Municipal.

Mes de Julio

Sesion ordinaria del día 19 celebrada en segunda convocatoria el 21

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arcos.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Fué aprobada la declaración del Administrador Delegado de la Eléctrica de Nuestra señora del Carmen, correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual, acordándose que la cantidad respectiva a este Ayuntamiento sea ingresada en arcas Municipales.

Se acordó acordar al señor alcalde presidente, para que en nombre y representación de la Corporación otorgue el contrato de arrendamiento de la casa con destino a la tercera escuela nacional de niñas de esta población.

Se acordó anular la subasta de las obras de pavimentación de la calle Atozano y reparación del Matadero y designar al Concejal don Emilio Jimenez, para que asista al acto de las mismas.

Se acordó socorrer a Francisca Carmona Valle, para su traslado al Hospital de Málaga.

Se acordó conceder la vecindad en esta Ciudad a don Juan López Jiménez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Municipal.

Se acordó nombrar Comisionado de este Ayuntamiento al oficial de quin años del mismo don Francisco Antonio Somomayor Flores para el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al Reemplazo actual.

Sesion ordinaria del día 26 celebrada en segunda convocatoria el día 28

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arcos.

Acuerdos:

Aprobar y ratificar el acta de la anterior.

Se acordó abonar al Secretario de este Ayuntamiento la cantidad de 51'60 pesetas, valor de los gastos de viaje y estancia en Córdoba para gestionar asuntos en las oficinas de Hacienda relacionados con este Ayuntamiento.

Así mismo se acordó abonar al Depositario municipal 51'60 pesetas valor de los gastos de viaje y estancia en Córdoba para ingresar en la Diputación.

Así mismo se acordó conceder socorros a Francisco Perez Arjona, para su traslado al Hospital de Málaga.

A Manuel Conde Buena, para atender a su hijo.

Y a Rafael Perez Arana, para su traslado al Hospital de Málaga.

Se acordó proceder a la limpieza de la pavimentación del Cementerio.

Se acordó nombrar escribiente temporero para los trabajos del Censo del ganado caballar y mular a don Angel Carrillo Olmo.

Aguilar de la Frontera a 11 de Agosto de 1923.—El Secretario, José A. Lucena.

DILIGENCIA.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación Municipal en su sesión del día 18 de Agosto, disponiendo se remita al Ilustrísimo señor Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Aguilar de la Frontera a 18 de Agosto de 1923.—El Secretario, José A. Lucena.—Visto Bueno: El Alcalde, Rafael Aparicio.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 3.440

Don Angel de Larriva y López de Carvajales, Juez municipal del Distrito de la Izquierda e interior de primera instancia de igual distrito de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Luis Uzano de Tena, en nombre de don Enrique Mendoza Salas, contra don Antonio Sánchez Fuertes, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado crear a pública subasta

para su venta los bienes embargados al deudor, que son los que siguen:

	Ptas. Cts.
Como unos treinta metros de elástico negro, a cuatro pesetas metro	120
Cuarenta pares de cortes para calzados de distintos tamaños y clase de piel, la mayoría de medida pequeña, a siete pesetas uno	280
Tres pares de polainas de becerro blanco, a diez y ocho pesetas uno	54
Catorce pares de zapatos recién contrallos de diferentes tamaños y colores de piel, a quince pesetas uno	210
Cuatro pares de tacones de goma con letos, grandes	4 50
Cuarenta pares de idem idem	60
Cuarenta pares de idem pequeños	36 75
Treinta y una cajas de cartón con igual número de pares de cada clase recién contruido, de esmeralda negra y de color de diferentes tamaños, a quince pesetas	465
Nueve pares de zandalias con	
... de diferentes tamaños, a seis pesetas	54
Quince calzadores de biquel blanco, a cincuenta céntimos	7 50
Diez y nueve pares de tacones de madera, a una peseta	19
Doce resquetes de tirantes de beta, a una peseta ochenta céntimos	21 60
Como media gruesa de pastillas de albal arde	15
Ciento setenta y cuatro cajas de crema y botones de varios colores y tamaños	40
Tres gruesas de vistas para los ferros de los zapatos timbrados, a veinte pesetas	60
Diez y ocho pares de tacones de goma pequeños, a setenta y cinco céntimos	13 50
Doce paquetes de trenzas negras a nueve pesetas	18
Como unas dos varas de rópón para forro de las botas	8
Seis paquetes de trenzas para las botas negras	54
Tres pieles de calcuta oscura negra	195
Doce idem de idem también negra	60
Siete idem de becerro oscuro negro	315
Diez idem de ternera oscura de varios colores, de cinco a dos cincuenta pies	420
Veinte y cuatro pieles cabrotila negras, pequeñas, a cuatro pesetas	300
Siete pieles de badana negras pequeñas, a cuatro pesetas	28
Tres pieles de badana color pequeñas	12

	Ptas. Cts.
Otra idem idem de color	4
Ocho pieles de badana de vivos y color, pequeñas, a seis pesetas	48
Cincuenta y siete pieles molletas, color gris, de varios tamaños, a ocho pies con doscientos ochenta y ocho kilos de peso	216
Cinco pieles de igual clase y color de distintos tamaños de diez y ocho pies o sesenta cuarenta	30
Tres pieles de badana blanca, a cinco pesetas	15
Una piel grande de calcuta negra, cortada en dos pedazos	45
Como unos cinco kilos de retales de piel de color o becerro blanco, a seis pesetas	30
Un pedazo de gamuza Ante de color y otro pedazo negro de igual clase	20
Como unos diez kilos de retales de calcuta y oscaría negras, a siete pesetas	70
Como un kilo de badana color en retales	10
Como unas cuarenta kilos de retales de susla, a cinco pesetas	200
Como unos diez de retales de piel de caballo, negro, a siete pesetas	70
Seis paquetes de puntas para zapatos de varios tamaños con treinta kilos, a dos pesetas cincuenta céntimos	75
Cinco pares de hormas nuevas de varias clases y tamaños	25
Unas zandalias negras recién contruidas de las llamadas fraílunas	10
Cuarenta y un par de hormas viejas de varias clases y tamaños, a dos pesetas	32
Veinte y cinco rollos de tirantes para botas, a una peseta ochenta céntimos	45
Una paquete de tirantes para idem	11 20
Diez y nueve cajas de ojete negro y de color, a una peseta	18
Diez y nueve cajas de idem idem,	19
Una gruesa de botones de botas de señora de color,	6 50
Cinco cajas de chapas para pegar los botones de botas, a seis pesetas,	30
Diez y nueve pares de trensillas negras para zapato,	4 75
Tres cajas de bolillas de cera negra a ocho pesetas,	24
Catorce pares de hebillas de pasta para zapatos de señora a una cincuenta pesetas,	21
Doce docenas de metros para tomar medida de calzados, a cinco pesetas,	10
Diez y seis pares de tacones de goma completos de varias medidas,	16

	Ptas. Cts.
Media gruesa de laso de color de seda de color,	5
Catorce pares de trenzas para zapatos caballero,	3 50
Quince hierros de leñas para zapatero	1 50
Ocho docenas de abrochadores para botas de cartera,	4
Como unas cuarenta docenas de bolillas de cera para dejar el zapato,	3 50
Una gruesa de abotonadores para el calzado, de alambre,	6
Una caja de ojete negro,	3
Unos cincuenta hierros para lerna de zapatero,	5
Como unas treinta ceas de zapatero,	13
Tres cajas con unos cuatro mil ojete de color,	12 50
Cinco cajas pequeñas de botones para las botas,	6 25
Una caja,	1 25
Once cajas de ojete dorados y de color,	11
Una máquina de poner botones,	6
Doce cajas de bolillas de cera negra,	16
Otras dos cajas de idem idem,	8
Como unas cuatro docenas de ...	
... de señora,	48
Como unas diez docenas de bolillas de cera para los zapatos de varios colores,	7 50
Diez pares de correllas de susla negra,	10
Treinta y seis pares de trensillas negras,	9
Como unos cien pares de trensillas negras, a veinte y cinco céntimos,	25
Como medio paquete de puntas doradas,	3 75
Doce cepillos n.º gros chicos, a cincuenta céntimos,	1
Sesenta y seis pares de plantillas de paja para las botas,	15
Quince paquetes de pliegos de paja,	30
Una caja de pastillas de albal arde,	3
Otra idem idem,	2
Un casillero de madera con puntas de varias clases con ocho kilos,	20
Como un kilo de cera torax,	3 50
Una caja con varios artefactos de una máquina cilíndrica de aparar	5
Un metro de ceas,	6
Un moshador de madera con tablero de chipa de zinc, con unos tres metros y medio de largo por media vara de ancho, con una máquina de poner ojete,	112
Una estantería de madera con cinco cuerpos y dos metros de largo. Otro pedazo de estantería con tres cuerpos con metro y medio de largo y otro pedazo de dos metros y medio de largo y dos cuerpos,	320

	Ptas. Cts.
Doce estantes de madera pequeños para mostrarlo,	50
Siete pares de plantillas de paja,	3 50
Tres idem, una con asien'o de ena, otra de madera y otra baja de zapatero.	6
Total,	4 717 05

Para la celebración del acto de la subasta se ha señalado el día diez y ocho del actual y hora de las once, el que tendrá lugar en la sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle de Góngora sin número bajo las siguientes condiciones:

- Primera. Para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe de dichos bienes.
- Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de expresados que serán subastados bajo un solo lote.
- Tercera. Las resmas de bienes se encuentran en poder del depositario de los mismos don Rafael de la Torre Bernal de este domicilio, a donde podrán ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos veintiocho y tres.—Angel de Larriva.—El Secretario, Eusebio Huéamo.

POSADAS
Núm. 3.401

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de esta partido.
Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y recata de lo que al final reseño, hurtado a los vecinos de La Carlota Pedro Aguayo Romero y Miguel Gimber Pérez, la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, de ruebos de la aldea Chica Carlota; y caso de ser hallados sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento cuarenta y dos de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H. José Galán.

Sígnese
Una barra de doce años, de buena alzada, ruca clara, hierro del Félix Agrícola V 4, partida y sin rastra.

Una ruca de dos años, entero, ruca clara, rayado por el lomo, de buena alzada, sin hierro de ninguna clase.

CORDOBA
Núm. 3.401

Don José Eguizar y Oviedo Castiella, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Derecha.
Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus

Ayuntamiento Constitucional DE LUCENA

Año de 1923-24

Mes de Julio

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 2.742

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	—	—	—	—
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	5 000	1 000	500	6 500
2.º Policía de seguridad	1 500		1 000	2 500
3.º Policía urbana y rural	3 500	1 000	500	5 000
4.º Instrucción pública	1 000			1 000
5.º Beneficencia	3 000			3 000
6.º Obras públicas	5 000	1 500	1 500	8 000
7.º Corrección pública.	750			750
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	21 000	1 500	1 500	24 000
10.º Obras de nueva construcción			1 500	1 500
11.º Imprevistos		1 500		1 500
12.º Resultas	15 000			15 000
T O T A L.....	55 750	6 500	6 500	68 750

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de día de hoy.

Lucena a primero de Julio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º El Alcalde, Mora.

agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y siete del actual, fué sustraída al excelentísimo señor Conde de Velallos, vecino de Madrid, del sitio Campo Alto, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor e autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pedirá a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si se acredita su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—José Eguiluz—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Un caballo de siete años, capón, castaños oscuro, más de marea, hierro La Aguiola Española en la ga izquierda y el número 60 en palatilla del mismo lado.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos

materia criminal

Bajo los apertamientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 274

NEGRETE José, de unos treinta y dos años de edad, que se dice avacado en Córdoba y de malos antecedentes, ignorándose otras circunstancias y su paradero, se le cita para que comparezca ante este Juzgado de Cebra (Córdoba), dentro de diez días siguientes a la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, con objeto de darle como presunto coautor en la causa que se sigue por robo de métrico a Rafael Mohiz contra Juan Bautista Eugenio Gómez Parado, que dijo llamarse también Eugenio Ramos Eugenia (a) El Chato Espadero, apertido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este "Boletín", que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.